



Causa Nro.452-2022-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 452-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 07 diciembre de 2022, a las 16h00.

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 452-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-15-11-2022 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de noviembre de 2022; **ii)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2022-0031-M de 24 de noviembre de 2022; **iii)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 205-TH-TCE-2022 de 29 de noviembre de 2022, en la cual, se resolvió que el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez subrogue en funciones de juez principal, a la abogada Ivonne Coloma Peralta desde el 01 hasta el 05 de diciembre de 2022, inclusive; y, **iv)** Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional Nro. 131-2022-PLE-TCE para conocer y resolver el presente auto de inadmisión dentro de la causa Nro. 452-2022-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 25 de noviembre de 2022 a las 17h26, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el señor Oswaldo Coronel Páez, en su calidad de representante legal, de la organización política CREO-Lista 21, de la provincia de Cotopaxi, y veinte (20) fojas como anexos, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra del Memorando Nro. CNE-DNOP-2022-3844-M, emitido en respuesta a la reclamación presentada el 21 de septiembre de 2022, por el director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, de 04 de octubre de 2022 y notificado por parte de la directora de



Causa Nro.452-2022-TCE

la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi al hoy recurrente el 09 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo manifestado por él (Fs. 1-25)¹.

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 452-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de noviembre de 2022, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 26- 28).

Con los antecedentes que preceden, resulta necesario que se realice un análisis sobre la temporalidad en la interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral.

II. FASE DE ADMISIBILIDAD

3. Del escrito de interposición del recurso por parte del representante legal de la organización política CREO, de la provincia de Cotopaxi, se denota que el recurrente lo interpone en contra de:

2.1. Es el acto de la administración electoral CONTENIDO EN EL MEMORANDO Nro. CNE-DNOP-2022-3844-M, EMITIDO EN RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR MI REPRESENTADA CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL DIRECTOR NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL CNE, de fecha 04 de octubre de 2022, notificado mediante Oficio CNE-DPCX-2022-0502-OF, EMITIDO POR LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI en fecha 09 de noviembre de 2022. Esta demora inaceptable perjudica y vulnera los derechos constitucionales de la organización política que represento y de sus candidatos.

¹ El recurrente manifiesta que no se ha podido subir al sistema de inscripción de candidaturas del CNE los formularios correspondiente a los precandidatos a las dignidades de: i) concejales urbanos del cantón Salcedo; ii) vocales de Juntas Parroquiales de Mullalillo, Cusubamba, José Holguín, Mulliquindil Santa Ana; y, Panzaleo, cantón Salcedo; iii) concejales urbanos y rurales del cantón Saquisilí; y, vocales de Junta Parroquial de Chantillín, cantón Saquisilí; iv) vocales de Junta Parroquial de Palo Quemado, cantón Sigchos; v) concejales urbanos del cantón Pujilí; y, vocales de la Junta Parroquial de Tingo La Esperanza y Angamarca, cantón Pujilí; y, vi) concejales urbanos y rurales del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.



Causa Nro.452-2022-TCE

2.2. EL MEMORANDO Nro. CNE-DNOP-2022-3844-M, está firmado por el Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas, dirigido a la Lcda. Myriam Vega Díaz, y tiene como Asunto: Respuesta a la solicitud de Reclamo presentada por el señor Oswaldo Coronel Páez, representante Legal CREO lista 21 Cotopaxi, que en la parte final expresa:

“En razón de lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, no se puede atender de forma favorable el pedido realizado”.

Con lo cual existe una negativa a la reclamación presentada.

2.3 A la Resolución contenida en el MEMORANDO Nro. CNE-DNOP-2022-3844-M, EMITIDA POR EL DIRECTOR NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL CNE, de fecha 04 de octubre de 2022, presenté IMPUGNACIÓN, para ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, con fecha 10 de noviembre de 2022 el cual hasta la presente fecha no ha merecido respuesta, lo que vulnera nuestros derechos constitucionales como organización política y de los candidatos propuestos, pues el calendario electoral sigue corriendo y no se nos entrega una resolución, lo cual nos impediría participar en la campaña electoral, por lo cual se aplica el inciso final del Artículo 237 del Código de la Democracia.

4. En este sentido, de lo manifestado por el hoy recurrente, se evidencia, además, que mediante Oficio Nro. CNE-DPCX-2022-0510-OF, de 11 de noviembre de 2022, suscrito por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y notificado al señor Oswaldo Coronel el 12 de noviembre de 2022, existe textualmente la siguiente respuesta:

(...)

Las organizaciones políticas que se encuentran participando en el proceso de inscripción y calificación de candidaturas para las elecciones seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, tienen el derecho de interponer ante las instancias correspondientes todos los recursos electorales permitidos por la Ley, cumpliendo los procedimientos y plazos establecidos para el efecto; por lo tanto el reclamo presentado por la organización política CREO Lista 21 dentro de la etapa de inscripción y calificación de candidaturas que es de exclusiva competencia de la Junta Provincial Electoral, NO le corresponde conocer a esta Dirección Provincial Electoral de Cotopaxi.



5. Por lo manifestado en líneas anteriores, el Pleno de este Alto Tribunal, debe ser enfático en señalar que el artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su numeral 4 señala:

(...) Serán causales de inadmisión las siguientes:

(...)

4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido

6. De este modo, no siendo necesario realizar un análisis ajeno al que corresponde en la etapa de la admisibilidad, este Tribunal en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, advierte que el acto recurrido data de fecha 09 de noviembre de 2022, conforme lo ha expuesto el propio recurrente, y que, además, conforme se ha revisado del expediente existe una respuesta al -recurso de impugnación- interpuesto el 10 de noviembre de 2022 ante la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, que fuera contestado y notificado al recurrente el 12 de noviembre de 2022. Es decir, desde la última notificación por parte del órgano administrativo electoral hasta la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, objeto de análisis han transcurrido trece (13) días.

7. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el penúltimo inciso del artículo 269, en concordancia con el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prevé:

(...) El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en la Ley, dentro de tres días posteriores, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra (...).

8. Por las consideraciones fácticas y jurídicas manifestadas, este Tribunal debe aplicar la causal prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites de este Organismo, y determinar que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Oswaldo Coronel Páez, representante legal de la



Causa Nro.452-2022-TCE

Organización Política Creando Oportunidades – CREO, Lista 21, de la provincia de Cotopaxi ha sido presentado de manera extemporánea; y, en consecuencia, ha operado la mencionada causal de inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto ante este Tribunal por el señor Oswaldo Coronel Páez, representante legal de la Organización Política Creando Oportunidades – CREO, Lista 21, de la provincia de Cotopaxi, por haber sido presentado de manera extemporánea; y, en consecuencia, incurrir en la causal del numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al señor Oswaldo Coronel Páez, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: ocoronel@hotmail.com; y, creocotopaxi2022@gmail.com. Tómese en cuenta la designación realizada al abogado Nelson Sánchez F. como profesional del derecho quien representa al recurrente.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec. Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;**
Ab. Ivonne Coloma Peralta,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro.452-2022-TCE

JUEZA; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Certifico. - Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022.



Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
DT